

GABRIELA DEGIORGI
(compiladora)

Deontología, ética y legislación profesional en la psicología

LUCÍA BUSQUIER ◇ LAURA COLOMBERO
GABRIELA DEGIORGI ◇ MARIANA GÓMEZ ◇ YANINA FERREYRA
JOSEFINA REVOL ◇ SABRINA SÁNCHEZ



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
PSICOLÓGICAS

Deontología, ética y legislación profesional en la psicología / Gabriela M. Degiorgi... [et al.] ;
compilación de Gabriela Maricel Degiorgi.-
1a ed. - Córdoba : IIPSI - Instituto de Investigaciones Psicológicas, julio de 2022.
218 p. - 14 x 21cm

Libro digital, PDF

ISBN: 978-987-47803-2-4

1. Psicología. 2. Deontología. 3. Ética. I. Degiorgi, Gabriela Maricel, comp.
CDD 150.1

Compiladora: Gabriela Degiorgi

Autoras: Lucía Busquier ◊ Laura Colombero ◊ Gabriela Degiorgi ◊ Mariana Gómez
Yanina Ferreyra ◊ Josefina Revol ◊ Sabrina Sánchez

IIPSI - Instituto de Investigaciones Psicológicas

[CONICET y UNC]

Enfermera Cordillo esquina Enrique Barros, 3er piso,
X5000, Cdad. Univ. UNC, Córdoba, Argentina.
editorial.iipsi@psicologia.unc.edu.ar

Coordinación: A. Pamela Paz García

Diseño y composición: Gabriel Giannone

Hecho el depósito que establece la ley 11.723.

Editado en Argentina



Creative Commons - Reconocimiento-NoComercial-SinDerivados 4.0

Licencia Pública Internacional ▶ CC BY-NC-ND 4.0

Usted es libre de: *Compartir* ▶ copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato.
Bajo las siguientes condiciones: *Reconocimiento* ▶ Debe reconocer adecuadamente la autoría,
proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se han realizado cambios. *NoComercial* ▶ No puede
utilizar el material para una finalidad comercial. *SinObraDerivada* ▶ Si transforma o crea a partir
del material, no puede difundir el material modificado.

Contenidos

- 9 Capítulo 1** La profesión de la psicología en Argentina: historia y representación social
- 11 Hacia una historización de la profesión de la psicología en Argentina
GABRIELA DEGIORGI
- 29 Las representaciones sociales de la psicología: en su ejercicio, en las instituciones, en la sociedad y en la interdisciplina
GABRIELA DEGIORGI ◊ YANINA FERREYRA
- 47 Capítulo 2** La dimensión deontológica en el ejercicio profesional de la psicología
- 49 La dimensión deontológica en el ejercicio profesional de la psicología
GABRIELA DEGIORGI
- 59 Secreto profesional: alcances, límites e incidencias en el ejercicio profesional de la psicología
GABRIELA DEGIORGI ◊ YANINA FERREYRA
- 71 La investigación psicológica y los comités de ética. Aspectos ético-deontológicos implicados
GABRIELA DEGIORGI ◊ YANINA FERREYRA
- 85 Las declaraciones públicas en el ejercicio profesional de la psicología. Un recorrido por la dimensión deontológica de las publicidades, divulgaciones y publicaciones
LAURA COLOMBERO
- 95 Enseñando psicología. Reflexiones sobre el rol docente y la normativa regulatoria
SABRINA SÁNCHEZ
- 103 Capítulo 3** La dimensión ética en el ejercicio profesional de la psicología
- 105 La dimensión ética en el ejercicio profesional de la psicología
GABRIELA DEGIORGI

- 111 Práctica del psicoanálisis y posición ética
MARIANA GÓMEZ
- 119 El ejercicio profesional en tiempos del discurso hipermoderno.
Nuevos desafíos para la intervención clínica y el posicionamiento ético
MARIANA GÓMEZ
- 127 Bioética y biopolítica. Cuerpo, ciencia y subjetividad
MARIANA GÓMEZ
- 139 Capítulo 4 La dimensión legal en el ejercicio profesional
de la psicología**
- 141 La dimensión legal en el ejercicio profesional de la psicología
GABRIELA DEGIORGI ♦ LAURA COLOMBERO
- 159 Responsabilidad profesional y praxis en el ejercicio de la psicología
GABRIELA DEGIORGI
- 177 Un antes y un después de la Ley de Salud Mental en Argentina.
Incidencias del nuevo paradigma en el ejercicio profesional
de la psicología
GABRIELA DEGIORGI
- 185 Incidencias del Código Civil y Comercial de la Nación en la práctica
profesional de la psicología
JOSEFINA REVOL
- 193 Praxis psicológica con niñas, niños y adolescentes. Aspectos legales
y éticos implicados en el ejercicio profesional
GABRIELA DEGIORGI
- 207 Perspectiva de género y enfoque de derechos. Implicancias
en el ejercicio profesional de la psicología
GABRIELA DEGIORGI ♦ YANINA FERREYRA ♦ LUCÍA BUSQUIER
- 215 Sobre las autoras**

**La dimensión legal
en el ejercicio profesional
de la psicología**

Capítulo 4

Incidencias del Código Civil y Comercial de la Nación en la práctica profesional de la psicología

JOSEFINA REVOL

Al iniciar la práctica profesional de la psicología, se torna imperante el deber de conocer la normativa vigente que regula y orienta al propio accionar. Ahora bien, ¿qué sucede con el contexto legal que rodea a la comunidad en la cual las personas se encuentran inmersas? ¿Es suficiente conocer la normativa específica para un accionar adecuado? ¿Incide el marco legal y constitucional de Argentina en una profesión que puede generar riesgo directo para una población?

Pertenecer a una sociedad implica que sus marcos legales determinan lo que está permitido y prohibido en la misma, y por lo tanto enmarcan el accionar de todas las personas, con lo cual, conocerlo funcionará como guía en el accionar profesional para la búsqueda de un mayor beneficio del sujeto en particular y de la sociedad en general.

Así, surge el interés de reflexionar y profundizar en ciertos aspectos del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina (CCCN) y de ciertas leyes circundantes a la psicología, necesarias para lograr un idóneo ejercicio profesional.

En primer lugar, resulta menester comprender que el CCCN es un cuerpo orgánico y sistemático de proposiciones jurídicas referidas al derecho privado en Argentina, que fue sancionado por Ley 26994, el 1 de octubre del año 2014, entrando en vigencia el 1 de agosto de 2015. El mismo viene a reemplazar el anterior Código Civil, aprobado por la Ley 340, y el Código

de Comercio, aprobado por las Leyes 15 y 2637 (Ley 26994, 2014, artículo 4; Buteler Cáceres, 1998).

La principal modificación y evolución de dicho código se basa en un cambio en el paradigma del Derecho. Ya no es únicamente “el hombre” el sujeto del Derecho, sino que se concibe al sujeto en términos igualitarios, dando lugar a la aparición de la mujer, la niñez, las personas con capacidades diferentes, entre otros, y sin realizar discriminaciones respecto a sexo, religión, origen o estado socioeconómico.

Esta modificación admite la concepción de una sociedad multicultural y pluralista, y convoca a profesionales del campo de la salud mental, a conocer aspectos fundamentales que se vislumbran en su ejercicio cotidiano.

A tales fines, se focalizarán a continuación algunos conceptos esenciales, que emergen de los diferentes libros y capítulos del CCCN vigente, relacionándolos con normativas sancionadas anteriormente, que el presente código toma y replica (Ley de Salud Mental, Ley de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, Ley de Reproducción Médicamente Asistida, Ley de Matrimonio Igualitario), que implican un gran reconocimiento del campo de intervención de profesionales de la psicología y que deben ser registradas para el ejercicio de una buena praxis.

1. Dignidad

El precepto dignidad –considerado desde la perspectiva de los derechos humanos en el código vigente– implica un gran progreso para la sociedad, ya que modifica su perspectiva, partiendo desde la inclusión, la aceptación de la diferencia y la no discriminación a la hora de pensar la vida de la persona. Dicha modificación resulta un campo de batalla ganado para profesionales del campo de la salud mental, ya que involucra una capacidad social de alojar lo anteriormente considerado excluido, distinto, ajeno y, con ello, el surgimiento de nuevas subjetividades que deberán ser abordadas y alojadas por profesionales en su ejercicio.

El artículo 51, del capítulo 3 “Derechos y actos personalísimos” del libro primero, título I, del CCCN (2015) expresa que “la persona humana es inviolable y tiene derecho al reconocimiento y el respeto de su dignidad” (CCCN, 2015, artículo 51).

Con ello es posible observar una gran evolución y modificación del paradigma jurídico, ya que se considera a la dignidad como un derecho inherente a la condición de persona humana, y a partir de allí se desprende la aceptación de su individualidad, libertad, integridad, autonomía y subjetividad.

En el mismo sentido, dicho artículo entra en consonancia con el Código de Ética del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Córdoba (CPPC, 2016) el cual plantea, como uno de los cinco principios básicos que deben orientar ejercicio profesional, el respeto por la dignidad de las personas y los pueblos, considerando al mismo como el principio ético fundamental del cual se desprenderán el resto de los principios éticos.

Otra de las normativas preexistentes a la sanción del CCCN, y que requiere ser conocida por los/as profesionales, es la Ley 26862 de Reproducción Médicamente Asistida, la misma fue sancionada el 5 de junio del año 2013 y tiene como objetivo primordial garantizar el derecho humano a acceder a procedimientos y técnicas médico-asistenciales de reproducción asistida, y por ende a la paternidad, maternidad y a formar una familia, a toda persona humana. Se funda, para tal fin, en el derecho a la dignidad, y por ende a la libertad y a la igualdad, con lo cual se vislumbra un gran avance en materia del derecho con la inclusión del concepto dignidad, ya que se debe tener en cuenta que el CCCN estaría retomando y replicando normativas anteriores, de gran relevancia y que implican un progreso que debe ser contemplado en el campo de ejercicio.

Queda claro, entonces, que como sociedad, individuos y profesionales de la salud mental se debe evitar y evidenciar situaciones en las que obre discriminación y, por lo tanto, no se respete el derecho a la dignidad de una persona, cualquiera sea su condición, sexo, género, religión, estado socioeconómico, nacionalidad, ideología y costumbres.

Ahora bien, respecto a la denominación de la inviolabilidad de la dignidad de la persona humana, implica y posibilita el establecimiento de ciertas restricciones, ya que la libertad y la dignidad ingresan en la esfera de lo no negociable, de lo que está fuera del mercado, y por lo tanto niega todo valor económico de la misma, de su cuerpo y de sus partes, pudiendo tener solo un valor afectivo, terapéutico, científico, humanitario o social (Herrera, Caramelo y Picasso, 2015). Así, su inclusión denota un notable adelanto en el camino hacia el respeto por toda la comunidad jurídica y, principalmente, desde el lugar profesional al relacionarse de manera estrecha y directa con aquellas facetas que afectan a la dignidad y la libertad de los individuos.

Otro de los artículos, dentro de este capítulo que posee gran relevancia para la profesión de la psicología es el artículo 52, el cual expresa que al ser lesionada la dignidad de la persona, a través de la violación de su intimidad, reputación, imagen o identidad, tanto individual como familiar, podrá reclamar la reparación o prevención de dichos daños. En palabras de Herrera et al.:

Así se establece cuáles son las consecuencias del atentado a una serie de derechos que hacen a la dignidad personal. De esta manera, la dignidad y sus emanaciones o derivaciones, que en su caso lo constituye todo derecho personalísimo, son objeto de tutela, respeto y reconocimiento. (2015, p. 127)

Si se toma en cuenta que frente a la práctica cotidiana se presencia y se recibe información íntima y privada de pacientes, lo estipulado por el artículo 52 tiene relación con el deber de resguardar el secreto profesional, mencionado en el apartado 1.22 del Código de Ética (CPPC, 2016). En el mismo queda expuesto que quien ejerza la psicología debe asegurar la confidencialidad de toda información otorgada en la prestación de sus servicios, protegiendo la seguridad y la dignidad de sus consultantes, familiares y comunidades, generándose responsabilidades penales o civiles frente a su incumplimiento.

2. Capacidad

La importancia de este subtítulo se funda en percibir las diferencias respecto a la titularidad y el ejercicio del derecho. Partir desde la postura de la capacidad y plantear la imposibilidad como la excepción a la regla, también implica que como sociedad se ha evolucionado, y se ha comprendido que la capacidad es un concepto dinámico, situacional y, por ende, modificable.

Así, el hecho de que una persona se encuentre incapacitada en cierto momento de ejercer o ser titular de un derecho no significa que se encontrará siempre así, con lo cual se busca generar una igualdad de oportunidades para las personas, ya sea que tengan una discapacidad, sean menor de edad o posean cierto padecimiento mental.

Los artículos 22 y 23 del título primero, “Persona Humana”, del libro I, denominado capacidad, parten de la concepción de que toda persona humana goza de la aptitud para ser titular de derechos y deberes jurídicos, y de ejercerlos por sí misma.

Ahora bien, es importante diferenciar qué implica el concepto de capacidad de derecho y capacidad de ejercicio del derecho. Para el ámbito jurídico hablar de capacidad es hablar de una condición inherente, un atributo de la persona humana, y por lo tanto un derecho de la misma. En el mismo sentido, se considera que en ciertas situaciones la persona humana no posee la capacidad de ejercer este derecho, es decir, decidir y obrar por sí misma sobre sus derechos y deberes jurídicos.

Sin embargo, al ser la capacidad un concepto inherente al ser humano, debe considerarse a la imposibilidad de ejercerla como una excepción y por

lo tanto las limitaciones deben ser situacionales, evaluadas con criterio restrictivo y reevaluadas de manera constante a los fines de restituir o intentar restituir ese derecho.

Para el CCCN serían personas incapaces de ejercicio la persona por nacer, la persona que no cuenta con la edad y grado de madurez suficiente y la persona declarada incapaz por sentencia judicial (2015, artículo 24).

En principio, elabora una diferenciación de la persona menor de edad, es decir, menor a 18 años, pero incorporando la figura del adolescente, como persona mayor a 13 años. Esto es un gran avance, porque se asume y se reconoce que niños, niñas y adolescentes poseen diferentes grados de madurez en su desarrollo, y se presume que este último adquiere mayor capacidad para decidir respecto y sobre su persona, especialmente en cuanto pudiese existir una colisión de intereses entre él y sus representantes legales. Esto implica directamente a profesionales de la psicología ya que habilita a la utilización de herramientas que funcionen de apoyo a dicho adolescente, promoviendo siempre el interés superior del mismo.

Se le reconoce entonces el derecho a ser oído, valorado, a que se respete su opinión y a que sea necesario su consentimiento en cualquier proceso que implique a su propio cuerpo; es decir, se considera su interés superior como orientador y como principio a seguir frente a la existencia de conflictos de intereses, el cual ya había sido considerado en la Ley Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, sancionada en el año 2005 (artículo 3).

En segundo lugar y respecto a la restricción de la capacidad, se especifican ciertas reglas que entran en conformidad con lo dispuesto por la Ley Nacional de Salud Mental 26657 de 2010 (LNSM) y que plantean una evolución respecto a la persona que sufre cierto padecimiento mental.

En el artículo 31 del CCCN se presume que, aunque una persona se encuentre internada en un establecimiento asistencial, posee capacidad para el ejercicio de sus derechos, y, si esto no fuera así, las limitaciones se consideran de carácter excepcional, con lo cual la intervención del Estado al respecto deberá tener siempre carácter interdisciplinario y se deberá informar continuamente a la persona en cuestión todo el proceso judicial y de su tratamiento, que tendrá como objetivo la menor restricción de sus derechos y libertades, y utilizará los medios y tecnologías necesarias para que la persona otorgue su consentimiento en dicho proceso.

En el mismo sentido se destaca la importancia de las relaciones sociales y familiares de la persona con capacidad restringida, promoviendo así su autonomía, comunicación, comprensión y manifestación de su voluntad, para el ejercicio de sus derechos.

Lo mencionado anteriormente se especifica en los artículos 9, 14, 15 y 18 de la LNSM (2010), los cuales priorizan que la intervención debe realizarse preferentemente fuera del ámbito de internación, y en caso de ser necesaria debe regir el carácter de restrictivo, llevándose a cabo cuando aporte mayores beneficios terapéuticos que la intervención ambulatoria. De esta manera, al producirse la misma, se debe intentar que sea lo más breve posible y que se otorgue el consentimiento informado de la persona o representante legal, pudiendo decidir el abandono de la internación en cualquier momento que lo desee.

De esta forma si el/la profesional no cumple con tales disposiciones, lo harán pasible de las acciones civiles y penales que correspondan (LNSM 26657, 2010, artículo 19).

En tercer lugar, en sus artículos 32 y 35, el CCCN especifica las acciones a implementar respecto a la figura de la persona con capacidad restringida, para la cual se deben designar el o los apoyos necesarios, a los fines de promover la autonomía y la facilitación en la toma de decisiones, administración de sus bienes y celebración de actos jurídicos en general. Cuando por excepción dichos apoyos resulten ineficaces, y la persona se encontrara imposibilitada, puede declararse la incapacidad y designar un curador, habiendo realizado previamente una entrevista personal y asegurando la accesibilidad y los ajustes razonables del procedimiento.

Este apartado resulta de extrema importancia, ya que se admite que la sentencia de incapacidad se realiza en carácter de excepcionalidad y la misma deberá fundarse en un examen de un equipo interdisciplinario facultado para tal fin. Con lo cual se modifica la concepción de padecimiento mental como un estado inmodificable y se propicia una intervención, tanto desde el ámbito de salud como desde el ámbito jurídico, integral y centrado desde un paradigma de derechos humanos. Esto, a su vez, implica una modificación de perspectiva que asume la intervención con la persona humana, desde la perspectiva de la salud y no de la enfermedad.

Finalmente, respecto al concepto de representante judicial para quienes son incapaces de ejercer sus derechos por sí mismos: personas por nacer, menores de edad no emancipadas y personas con capacidad restringida; el código plantea que deben adjudicarles representantes legales, que pueden ser sus padres, apoyos o un curador (CCCN, 2015, artículo 101).

Cuando se produce una situación en la cual sea necesario brindar protección a la persona y bienes de un niño, niña o adolescente, y no exista nadie que ejerza la responsabilidad parental, o haya sido apartado de tal responsabilidad por estar involucrado el interés superior del niño/a, es cuando aparece la figura de la *tutela*. La misma puede ser ejercida por una o más personas, y puede ser designada por los padres del niño, niña o adolescente,

la cual debe ser aprobada judicialmente, y debe ser beneficiosa, priorizando el vínculo afectivo y centro de vida del mismo. Asimismo, se especifica que en caso de existir conflictos de intereses entre representante y representado, y este último fuera un adolescente, se podrá decidir la no designación de un tutor que lo represente, siempre priorizando la voz e interés superior de dicho adolescente (CCCN, 2015, artículos 104-109).

3. Nuevas configuraciones familiares

La particularidad del segundo libro del CCCN, denominado Relaciones de Familia, se desarrollará en este apartado debido a que implica que como sociedad se ha avanzado en la aceptación de las diferentes formas, modalidades y dinámicas de familia existentes actualmente y que durante muchos años quedaron apartadas, invisibilizadas y discriminadas en materia de derecho.

Al entrar en vigencia el CCCN en 2015, el matrimonio encuentra su base en los principios de libertad e igualdad, con lo cual ya no es necesario que exista una razón o causa para la culminación del mismo, y se admite unión matrimonial sin discriminación de sexo, orientación sexual y de género. Así se favorece y respeta la autonomía y derechos del sujeto.

Esta concepción de igualdad de derechos y aceptación de una sociedad multicultural y pluralista ya había sido un campo de lucha ganado con la sanción de la Ley de Matrimonio Civil 26618, en el año 2010; sin embargo, la inclusión y modificación en el código vigente implica mayor reconocimiento social y jurídico de dicha perspectiva.

La cuestión de mayor importancia respecto a la sanción de la Ley de Matrimonio Civil, y la replicación de la misma en el CCCN, fue la aceptación de nuevas configuraciones familiares que no podían acceder a beneficios y derechos básicos, como el acceso a una obra social o la posibilidad de adopción y/o maternidad o paternidad compartida, otorgándoles así legalidad e igualdad de oportunidades a la hora de formar una familia.

Merece recalcar que en el sistema axiológico vigente (que cambió definitivamente el arquetipo sobre la igualdad decimonónica y avanzó hacia la igualdad real de oportunidades y de trato), no significa igualación o nivelación absoluta, sino garantía de equiparación de puntos de partida por medio de una legislación adecuada. Por eso, el CCCN contiene un plexo normativo que pretende conjugar la igualdad proclamada con la responsabilidad familiar, de modo de garantizar la protección de los derechos fundamentales de los miembros más vulnerables en cada familia y en cada matrimonio. (Herrera et al., 2015, p. 4)

4. Reflexiones finales

Si bien es posible realizar un análisis exhaustivo de muchos de los apartados del CCCN, se consideran de especial importancia los expuestos en el presente artículo, ya que promueven en profesionales de la psicología el posicionamiento como agentes activos de cambio.

Asimismo, resulta interesante comprender que frente a las modificaciones del código vigente lo que se promueve es la mayor autonomía de la persona humana, reconociendo así su libertad de acción y pensamiento, y por lo tanto el deber como profesionales de la salud mental de ponderar y respetar estos derechos a la hora de guiar la conducta en el ejercicio profesional.

Ser parte de una sociedad democrática conlleva el desafío de la reinención y evolución continua hacia un paradigma de respeto por los tratados y convenciones de derechos humanos internacionales, ya que aún en la actualidad existen ciertos sectores de la sociedad que se resisten e impiden la producción de este tipo de pensamiento. Con lo cual, reconocer y estar instruidos respecto a los aspectos normativos vigentes otorga herramientas para el ejercicio de una buena praxis, para comprender el impacto de la actuación profesional, para reconocer las responsabilidades éticas y legales implicadas en el accionar profesional de la psicología, y para reflexionar sobre ciertos aspectos que aún quedan por reconocer y recorrer a los fines de promover una visión de igualdad de derechos y aceptación de la diferencia.

Referencias bibliográficas

- Butler Cáceres, J. A. (1998). *Manual de Derecho Civil - Parte General*. Buenos Aires: Advocatus.
- Código Civil y Comercial de la Nación [CCCN]. 2015, Argentina.
- Código de Ética de la Federación de Psicólogos de la República Argentina [FEPPA], 30 de noviembre de 2013, Argentina.
- Código de Ética del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Córdoba [CPCP], 12 de noviembre de 2016, Argentina.
- Herrera, M., Caramelo, G. y Picasso, S. (2015). *Código Civil y Comercial de la Nación Comentado*. Argentina: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.
- Ley 26061 de 2005. Por la cual se sanciona la Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. 28 de septiembre de 2005.
- Ley 26618 de 2010. Por la cual se sanciona el Matrimonio Civil. 15 de julio de 2010.
- Ley 26657 de 2010. Por la cual se sanciona el Derecho a la protección de la Salud Mental. 25 de noviembre de 2010. B.O. No. 32041
- Ley 26862 de 2013. Por la cual se sanciona la Reproducción Médicamente Asistida. 5 de junio de 2013.